

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitonuevo, Magdalena, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular de minima cuantía  
ACCIONANTE: Michael Rodríguez Pimentel  
DEMANDADO: Evadys Esther Guerrero Ibáñez y otro  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00011-00

El señor MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL, por medio de endosatario para el cobro judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada de la letra de cambio No. 01 creada el 6 de octubre de 2023, con fecha de exigibilidad 6 de diciembre de 2023, solicita se libere a su favor y en contra de los demandados EVADYS ESTHER GUERRERO IBAÑEZ y LIBARDO ALFONSO MENDOZA GALINDO, mandamiento ejecutivo por la suma de \$6'200.000 como importe de dicho título valor; por intereses a plazo del 2.% mensual por el periodo comprendido del 6 de octubre al 6 de diciembre de 2023; por intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 7 de diciembre de 2023 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el accionante se decrete el embargo y retención de una quinta del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que devengan los demandados como empleados de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: "*Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,*"

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar la aludida cantidad de dinero a favor del ejecutante, intereses a plazo y moratorios y costas del proceso.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado librará el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

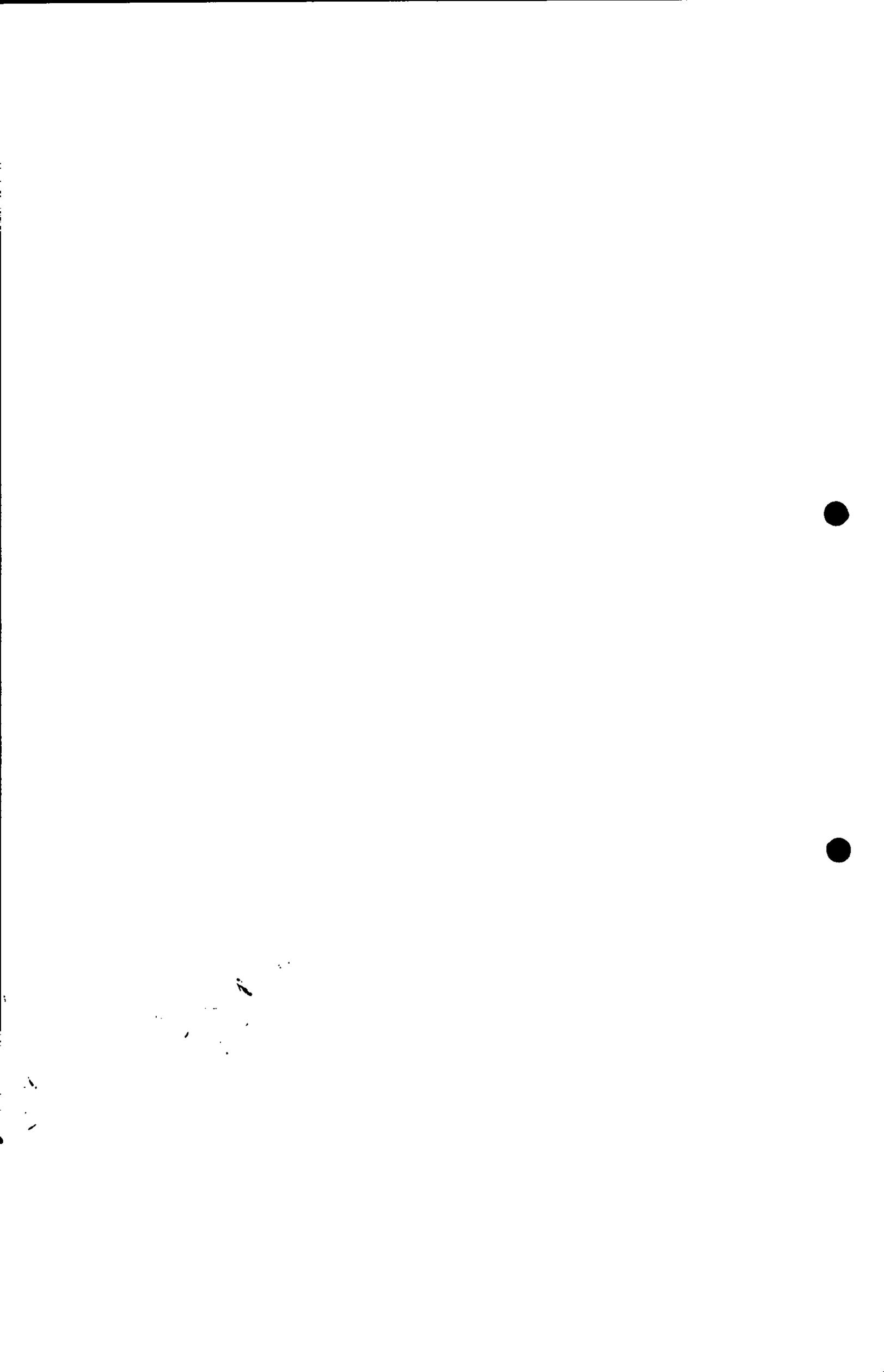
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librese a favor de MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL y en contra de EVADYS ESTHER GUERRERO IBAÑEZ y LIBARDO ALFONSO MENDOZA GALINDO, mandamiento ejecutivo por la suma de seis millones doscientos mil pesos (\$6'200.000) como importe del título valor -letra de cambio- que se adjunta a la demanda; por los intereses a plazo del 2% mensual desde el 6 de octubre hasta el 6 de diciembre de 2023; por los intereses de mora desde el 7 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera; y, por las costas del proceso.

SEGUNDO: Se ordena al accionante notifique en legal forma esta providencia a los ejecutados, enviándole la demanda y sus anexos, lo mismo que esta providencia, para que dentro de los 3 días siguientes interponga el recurso de reposición que considere procede en contra de este auto; o dentro de los 5 días pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los 10 días proponga excepciones de méritos. Se advierte a los demandados que los medios de contradicción y defensa que pueda utilizar solo los debe hacer llegar a este despacho al correo institucional [jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

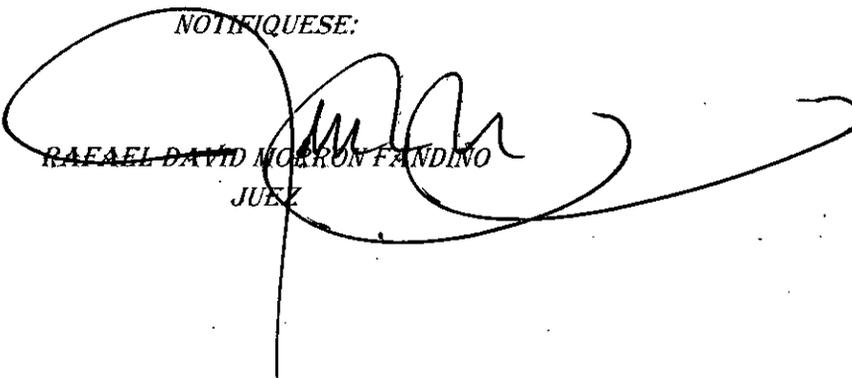
TERCERO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de única instancia.



CUARTO: Décretese el embargo y retención de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devengan los demandados como empleados de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, hasta por la suma de \$9'300.000.

QUINTO: Téngase al doctor ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con C. C. No. 72.214.290 y T. P. No. 137.212 del CSJ como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE:

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDINO  
JUEZ

